

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año..... Pesetas 25  
 Por seis meses..... » 13  
 Por tres meses..... » 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó en la tarde de ayer á la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 6 de junio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las disposiciones del reglamento de Baños vigente no se cumplen por una gran parte de los Médicos Directores interinos, nombrados con arreglo á los artículos 41 y 66 del mismo.

No remiten la Memoria anual que determina la obligación 9.<sup>a</sup> del artículo 57, ni practican los estudios físico y químico de las aguas, prescritos por la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, privando á la Administración de los indispensables datos estadísticos que permitan apreciar los efectos de la medicación hidromineral y la importancia del establecimiento, aun bajo el punto de vista fiscal.

La vigilancia que les está encomendada cerca de los enfermos por la obligación 6.<sup>a</sup>, y de los dueños del balneario por las 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup>

del citado artículo, para proponer las mejoras que crean necesarias y reclamar su ejecución ante el Gobernador ó la Inspección general de Sanidad, no la practican tampoco, como lo justifica cumplidamente la experiencia.

El público no encuentra en muchos de estos establecimientos la protección que tiene derecho á exigir, si ha de librarse de explotaciones codiciosas por parte de los dueños de los mismos, porque éstos rehuyen procurarse Médicos de aguas minerales habilitados que por su aptitud científica y administrativa contrastadas en pública oposición, ofrecerían al bañista evidentes ventajas y garantías del cumplimiento del servicio, que no pueden esperarse de los Médicos interinos, sin condiciones especiales justificadas.

Las correcciones reglamentarias no son tan eficaces como fuera de desear para castigar sus faltas, porque esos Médicos interinos no tienen, en la medida que los Médicos Directores de baños y los de aguas minerales habilitados, intereses y derechos cuya pérdida pudiera afectarles gravemente.

Por estas consideraciones, el buen servicio exige, y así lo reconoció en su parte expositiva y lo estatuyó en su disposición 2.<sup>a</sup> la Real orden de 22 de los corrientes, que la vigilancia de esos balnearios sea especial, dotándola como es debido.

Este efecto puede conseguirse ordenando á los Inspectores de aguas minerales á que se refieren los artículos 169, 170 reformado y 172 de la instrucción general de Sanidad, que extremen la vigilan-

cia, haciéndola tan constante como sea posible, de los dichos establecimientos comprendidos en las zonas que les fueron designadas, y facultándolos para proponer al Alcalde del término municipal á que pertenezca el balneario, y si no fuesen atendidos, al Gobernador de la provincia respectiva, en los casos de urgencia que no permitan esperar las órdenes de esa Inspección general de Sanidad, las medidas que estimen más oportunas para imponer el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y demás vigentes, ante todo, de las que se refieren á la protección de los enfermos que utilizan las aguas; á la presencia debida del Médico Director en el balneario, y al cumplimiento por parte del dueño de éste del art. 63 respecto á la tarifa de precios, servicios, etc.

Tan especial y detenida inspección puede y debe retribuirse con cargo á los emolumentos reglamentarios; porque estando dentro de la potestad discrecional de la Administración designar libremente los Directores interinos, la es permitido condicionar su nombramiento, sin lesión de derecho alguno personal reconocido, comprendiéndolos en las prescripciones del párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 170, según le redacta el Real decreto de 2 de marzo último, que establece el pago á los Inspectores de aguas minerales por su vigilancia, en el caso á que se refiere, de 2'50 pesetas por cada papeleta reglamentaria que se expi'a.

Para hacer efectiva esta obligación, el Médico interino designado ha de reservar al percibirlo y en-

regresar al dueño del establecimiento el importe del gravamen.

El dueño, á su vez, pagará los referidos derechos al Inspector, lo más tarde, dentro del mes siguiente al de la terminación de la temporada.

La falta de cumplimiento por parte del Médico inhabilitará á éste para desempeñar en adelante cargos análogos, sin perjuicio de los derechos que correspondan al dueño ó al Inspector para reclamar ante los tribunales el pago en la forma procedente;

Por todo lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores de aguas minero medicinales á que se refieren los artículos 169, 170 reformado y 172 de la instrucción general de Sanidad, ejerzan, dentro de su zona, la vigilancia especial, tan constante como lo permita el cumplimiento de los demás deberes de su cargo, de los establecimientos regidos por Médicos interinos nombrados por esa Inspección general de Sanidad, con arreglo á los artículos 41 y 66 del reglamento de Baños, ó por los Gobernadores ó Alcaldes, según el 40 del mismo, que no pertenezcan al Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados.

2.º Que esta inspección se practique, en general, con arreglo al párrafo 1.º del art. 170 precitado, y especialmente en la forma necesaria para asegurar el cumplimiento de las disposiciones que protegen el derecho de los bañistas al uso conveniente de las aguas, que imponen al Médico Director su presencia en el balneario, y las que determina el art. 63 del reglamento respecto al dueño de éste.

3.º Que los dichos Inspectores de aguas puedan proponer, en casos de urgencia que no permitan esperar órdenes de esa Inspección general, á los Alcaldes del término municipal donde radique el balneario, y si no fueran atendidos, al Gobernador de la provincia respectiva, las medidas que estimen más oportunas para imponer el cumplimiento de las disposiciones que especialmente detalla el apartado anterior.

4.º Que el nombramiento de los expresados Médicos interinos, que no sean Médicos habilitados, lleve aneja la obligación de reservar y entregar al dueño del balneario que hayan de dirigir, en la forma y plazo que con él acuerden, las 2'50 pesetas que autoriza

el párrafo 3.º, art. 170 reformado, por cada papeleta que expidan para el uso de las aguas á los bañistas acomodados; quedando á su vez obligado el dueño á pagar al Inspector los expresados derechos, lo más tarde, dentro del mes siguiente al en que termine la temporada oficial del establecimiento. Los Médicos interinos que no cumplieren el expresado deber quedarán inhabilitados para ejercer en lo sucesivo esos cargos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se les puedan exigir por el Inspector de aguas ó el propietario, en la forma procedente; y

5.º Que los Gobernadores de las provincias respectivas donde existan balnearios regidos por dichos Médicos interinos ordenen se publique esta disposición en los *Boletines Oficiales* para conocimiento, en lo que les corresponda, de los Alcaldes, propietarios de establecimientos, y de los bañistas que á éstos concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1905.

Besada.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE

### SANTANDER

#### COMISION PERMANENTE

##### Subasta

El día 28 de junio del año actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del señor Diputado en quien su señoría delegue y con asistencia del Diputado señor Aja, en representación de la Corporación, la subasta de las obras de pintura, decoración y servicio de aguas para la instalación de las oficinas de la Excm. Diputación provincial en el piso principal del edificio Banco Mercantil, bajo el tipo de 7.002 pesetas 58 céntimos.

Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de

trescientas cincuenta pesetas con trece céntimos, como fianza provisional, la que se convertirá en definitiva por el rematante elevándola hasta la cantidad de seiscientas pesetas con veintiséis céntimos.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º, ajustándose al siguiente

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del anuncio, presupuesto y condiciones de las obras de pintura, decoración y servicio de aguas para la instalación de las oficinas de la Excm. Diputación provincial en el edificio Banco Mercantil, se comprometo á la ejecución de las mismas por la cantidad de... con estricta sujeción al pliego de condiciones.

Este estará de manifiesto, á disposición de los que deseen examinarlo, en la Secretaría de esta Diputación, todos los días y horas hábiles.

Santander 27 de mayo de 1905.—El Vicepresidente, *Juan A. García Morante*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

Ignorándose el domicilio actual de don Vicente Trápaga, y no pudiendo, por esta causa, ser notificado personalmente, se le notifica por medio de anuncio que del 26 de junio al 3 de julio tendrá lugar la demarcación de la mina de su propiedad nombrada «Aumento á San Torcuato», núm. 12.673, sita en el Ayuntamiento de Castro-Cillorigo, paraje llamado Bejes.

Santander 6 junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Por decreto del señor Gobernador de 3 del actual han sido declaradas francas y registrables las concesiones mineras nombradas «Morena», núm. 10.596; «Rebuscades», núm. 10.579, y «Negrita», número 10.654, renunciadas por sus dueños, estando al corriente del pago del cánón de superficie.

Santander 5 de junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN de las licencias de caza, uso de armas y de pesca expedidas por este Gobierno durante el mes de mayo último.

Número	Día	VECINDAD	NOMBRES	Clase de licencia
273	1	Santander . . . . .	Pedro Peredo . . . . .	Caza.
274	2	Vega de Pas . . . . .	Antonio Revuelta . . . . .	Pesca.
275	3	Astillero . . . . .	Hipólito Ruiz . . . . .	Caza.
276	»	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Armas.
277	»	Santa María de Cayón . . . . .	Bernardo Mazón . . . . .	Pesca.
278	»	Castro Urdiales . . . . .	José Martínez Agüera . . . . .	Armas.
279	»	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Caza.
280	»	Otañes . . . . .	Ramón Herrán . . . . .	Idem.
281	»	Mioño . . . . .	Fidel Sopeña y Soto . . . . .	Idem.
282	4	Torrelavega . . . . .	Lorenzo Roira . . . . .	Pesca.
283	»	Idem . . . . .	Domingo Miguel . . . . .	Idem.
284	»	Vega de Pas . . . . .	Ubaldo Salceda . . . . .	Armas.
285	5	Santander . . . . .	José Grijano Pérez . . . . .	Idem.
286	»	Idem . . . . .	Emeterio Alonso . . . . .	Idem.
287	»	Idem . . . . .	Ramón Pedrosa . . . . .	Idem.
288	»	Idem . . . . .	José San Martín . . . . .	Idem.
289	6	Solórzano . . . . .	Manuel Oyarzábal . . . . .	Idem.
290	8	Villaescusa . . . . .	Manuel Vear . . . . .	Caza.
291	»	Hazas en Cesto . . . . .	Pedro Sáez . . . . .	Uso.
292	»	Navajeda . . . . .	José Aja . . . . .	Caza.
293	»	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Uso.
294	»	Idem . . . . .	Rafael Aja . . . . .	Idem.
295	9	Lamadrid . . . . .	Pantaleón Gutiérrez . . . . .	Caza.
296	»	Cabárceno . . . . .	Francisco Vega . . . . .	Uso.
297	10	Santander . . . . .	Juan Francisco Expósito . . . . .	Caza.
298	»	Idem . . . . .	José García . . . . .	Uso.
299	»	Ramales . . . . .	Francisco Mora . . . . .	Idem.
300	11	Cayón . . . . .	Cecilio López . . . . .	Idem.
301	»	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Pesca.
302	12	Corvera . . . . .	Luis García . . . . .	Caza.
303	»	Santander . . . . .	Antonio de la Colina . . . . .	Idem.
304	»	Idem . . . . .	Cornelio Bilbao . . . . .	Armas.
305	13	Costronizo . . . . .	José Castillo . . . . .	Pesca.
306	15	Liaño . . . . .	Nicomedes Fernández . . . . .	Uso.
307	16	Alfoz . . . . .	Lorenzo de la Guerra . . . . .	Caza.
308	»	Idem . . . . .	Manuel Gómez . . . . .	Idem.
309	»	Santander . . . . .	Juan Pérez Ayuela . . . . .	Armas.
310	17	Penagos . . . . .	Francisco San Miguel . . . . .	Uso.
311	»	Rubayo . . . . .	Máximo Puente . . . . .	Idem.
312	19	Soba . . . . .	Eleuterio García . . . . .	Idem.
313	»	Gajano . . . . .	Juan Luis Castanedo . . . . .	Idem.
314	20	Guriezo . . . . .	José A. Gutiérrez . . . . .	Idem.
315	»	Laredo . . . . .	Cayetano Caninzzo . . . . .	Idem.
316	22	Navajedo . . . . .	Bariliro Barquín . . . . .	Idem.
317	»	Santander . . . . .	Manuel Fernández . . . . .	Idem.
318	23	Cabezón . . . . .	Inocencio Alegría . . . . .	Pesca.
319	»	Santander . . . . .	Maximino Ceballos . . . . .	Caza.
320	24	Reinosa . . . . .	Cesáreo Isla . . . . .	Pesca.
321	25	Las Fraguas . . . . .	Manuel Quijano . . . . .	Idem.
322	»	Ontón . . . . .	Pedro Milán . . . . .	Uso.
323	»	Penagos . . . . .	José B. Fernández . . . . .	Idem.
324	»	Guriezo . . . . .	Ignacio Pereda . . . . .	Idem.
325	»	Idem . . . . .	Félix Garma Baguinla . . . . .	Idem.
326	»	Idem . . . . .	Bernardo Aguilera . . . . .	Idem.
327	26	Arenas . . . . .	Gerardo Cantero González . . . . .	Caza.
328	»	Udalla . . . . .	Faustino del Hoyo . . . . .	Uso.

Número	Día	VECINDAD	NOMBRES	Clase de licencia
329	27	Villacarriedo . . . . .	José Cobo Fernández . . . . .	Uso.
330	29	Santander . . . . .	Amador Rodríguez . . . . .	Idem.
331	»	Vargas . . . . .	Manuel Mantecón . . . . .	Pesca.
332	»	Astillero . . . . .	Manuel Méndez . . . . .	Uso.
333	»	Santander . . . . .	Pedro Noriega . . . . .	Caza.
334	31	San Vicente . . . . .	José Quintana . . . . .	Uso.

Santander 2 de junio de 1905.

El Gobernador,  
**ANDRÉS GARRIDO.**

## ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE SANTANDER

El día 26 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan á continuación:

VALORACION	Pts. Cts.
Cinco kilogramos tejido de algodón, llano y estampado . . . . .	8 00
Cincuenta gramos cintas de seda y algodón . . . . .	0 50
Cuatrocientos gramos tiras bordadas y encajes de hilo . . . . .	3 00
Docecientos cincuenta gramos tejidos de punto en medias y calcetines . . . . .	1 00
Trescientos gramos calzado . . . . .	0 50
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>13 00</b>

Lo que se hace público, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación, debiendo el adquirente satisfacer el impuesto de derechos reales, previa liquidación.

Santander 6 de junio de 1905.—  
El Administrador, P. O., *Ricardo Mestre.*

## Comandancia militar de Marina DE SANTANDER

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que por José García, patrón del vapor «María Magdalena», ha sido hallada el día 1.º del corriente, y á seis millas de Suances, una percha de pino tea, de 8 metros de largo por 0'50 centímetros de lado, la cual se halla en la rampa Norte de Puerto Chico.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que los que se crean con derecho á ella presenten sus reclamaciones en esta Comandancia dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Santander 2 de junio de 1905.—  
P. A., *Eduardo Spemedy.*

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Habiéndose anunciado en los números publicados el 19 y el 20 de mayo próximo pasado las vacantes de las escuelas que se han de proveer por concurso único en esta provincia, y no habiéndose publicado en aquella relación la escuela de niñas de Hoz de Anero, dotada con el sueldo de 625 pesetas y demás emolumentos, por medio del presente anuncio queda esta escuela unida á la anterior relación para que hasta el 19 del corriente puedan solicitarla los que se crean con derecho á ella, según el vigente reglamento de provisión de escuelas.

Santander 5 de junio de 1905.—  
El Jefe de la Sección, *Eloy E. de Oyarbide.*

Don José Escalante y González,  
Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Concepción Abad autorización para abrir un Colegio de primera enseñanza, bajo la advocación de la Inmaculada Concepción, en el pueblo de Cueto; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su art. 7.º, transcribo los documentos que el mismo señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiera alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 22 de mayo de 1905.

Exhibida cédula de 10.ª clase, número 703.—Presentada 18 de mayo de 1905.—El Director, *Jose Escalante.*—Hay una rúbrica.—Hay un timbre de 12.ª clase.—Hay un sello que dice: «Instituto general y técnico de Santander».—Señor Director del Instituto general y técnico de Santander.—Doña Concepción Abad Lastra, de 63 años de edad, de estado viuda, domiciliada en este pueblo, con cédula personal núm. 703, ante V. S. respetuosamente expone: Que habiéndole sido ordenado por el excelentísimo señor Gobernador la clausura de la Escuela de niñas que tiene establecida en este pueblo, á V. S. suplica se sirva concederle la oportuna autorización para su reapertura, á cuyo fin se acompaña á esta exposición la documentación prevenida.—Es gracia que espera merecer de la reconocida bondad y rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Cueto 8 de mayo de 1905.—*Concepción Abad.*—Hay una rúbrica.

# Cuadro de enseñanzas que se cursan en el Colegio de la Purísima Concepción (Cueto)

Número de orden	ASIGNATURAS	TEXT O	DIAS DE CLASE	Secciones en que se cursan
De 9 á 10 . . . . .	Ejercicios de lectura . . . . .	Calleja . . . . .	Diaria . . . . .	En la primera ó preparatoria
De 10 á 11 . . . . .	Lectura expresiva . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	En la elemental
De 11 á 12 . . . . .	Caligrafía   Diaria . . . . .	Método particular de la Escuela . . . . .	Idem . . . . .	En la elemental y superior
De 10 1/2 á 11 . . . . .	Doctrina Cristiana   Martes y sábados . . . . .	P. Astete . . . . .	Alternativa . . . . .	En las tres secciones
De 10 1/2 á 11 . . . . .	Religión y Moral   Martes y sábados . . . . .	P. F. Peña . . . . .	Idem . . . . .	En la elemental y superior
De 11 á 11 1/2 . . . . .	Historia Sagrada   Martes y sábados . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem idem
De 11 1/2 á 12 . . . . .	Principios de Gramática   Diaria . . . . .	Idem . . . . .	Diaria . . . . .	Idem idem
De 11 1/2 á 12 . . . . .	Gramática Castellana . . . . .	Lorenzo (don José) . . . . .	Idem . . . . .	Idem idem
De 2 1/2 á 3 . . . . .	Principios de Aritmética   Lunes y jueves . . . . .	P. F. Peña . . . . .	Alternativa . . . . .	Idem idem
De 10 1/2 á 11 . . . . .	Aritmética . . . . .	Lorenzo (don José) . . . . .	Alternativa las prácticas diarias . . . . .	Idem idem
De 2 á 3 . . . . .	Geometría   Jueves . . . . .	P. F. Peña . . . . .	Una clase semanal . . . . .	Idem idem
De 2 á 2 1/2 . . . . .	Historia de España   Miércoles y viernes . . . . .	P. F. Peña . . . . .	Dos clases semanales . . . . .	Idem idem
De 2 á 2 1/2 . . . . .	Geografía   Lunes y miércoles . . . . .	P. F. Peña . . . . .	Idem . . . . .	Idem idem
De 2 á 2 1/2 . . . . .	Fisiología é Higiene   Martes y viernes . . . . .	F. Ascaza . . . . .	Idem . . . . .	Superior
De 2 á 2 1/2 . . . . .	Nociones de Física   Jueves y sábados . . . . .	Avendaño y Carde . . . . .	Idem . . . . .	Idem
De 2 á 2 1/2 . . . . .	Labores, costura, bordados, encajes y trabajos manuales, de 3 á 5 todos los días . . . . .	Idem . . . . .	Diaria . . . . .	Elemental y superior

## OBSERVACIONES

- 1.º El sistema seguido en la enseñanza es el mixto, con la base del simultáneo.
- 2.º El método de enseñanza, el activo.
- 3.º Las vacaciones escolares son las oficiales.
- 4.º El material de enseñanza es el necesario en un Colegio de 1.ª enseñanza, á saber: mesas, pupitres, encerados, carteles de lectura, tablas de Aritmética, colecciones de láminas, cuadros del sistema métrico, muestra de escritura y Mapas.
- 6 de mayo de 1905. — *Concepción Abad.* — Hay una rúbrica.

# Comisión provincial de Santander

## CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de mayo último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	Total			
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				Varones	Hembras	
203		193	6	10	209	203	412	2	3	3	5	6	11	204	197	401

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de junio de 1905.

El Vicepresidente,

**Juan Antonio G. Morante.**

El Secretario,

**Antonino Peira.**

UNIVERSIDAD DE BURGOS. BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS. (1914)

## MATERIAL FIJO

Colegio de la Purísima Concepción.  
(Cueto)

Tres mesas pupitres.  
Cuatro bancos grandes.  
Una percha grande.  
Encerado.

Carteles de lectura.—T. Santa-  
rén.

Tablas de Aritmética.—Hijos de  
Santiago Rodríguez.

Una colección de láminas de His-  
toria Sagrada.—Paluzie.

Un cuadro del sistema métrico.  
—Calleja.

Muestras de escritura.—Garnier  
é Iturzaet.

Mapas.—Paluzie.

6 de mayo de 1905.—Concepción  
Abad.—Hay una rúbrica.

Hay un timbre de diez cénti-  
mos.—Don Pedro Aguirrabutia y  
Ontañón, Presidente de la Junta  
administrativa de Cueto, certifico:  
Que doña Concepción Abad y Las-  
tra, vecina de este pueblo, ha ob-  
servado durante el tiempo que la  
conozco, que hace más de veinte  
años, una conducta irreprochable  
y ejemplar. Lo que firmo y sello  
en este pueblo de Cueto.—Cueto  
6 de mayo de 1905.—Pedro Agui-  
rrabutia.—Hay una rúbrica.—Hay  
un sello en tinta que dice: «Alcal-  
día del barrio de Cueto».

Hay un timbre de 12.ª clase.—  
Don Ventura Cuesta Jado, Cura  
párroco de Cueto, diócesis y pro-  
vincia de Santander, certifico: Que  
el folio 184 del libro 5.º bautismal  
de esta parroquia, se halla la par-  
tida siguiente: «María Concepción  
Abad, 1841.—En ocho de diciem-  
bre de mil ochocientos cuarenta y  
uno, don Francisco Antonio de  
Herrera, Cura que fué en esta pa-  
rroquia de Santa María, de Cueto,  
bautizo solemnemente á una niña  
que nació en el mismo día, á quien  
puso por nombre María Concep-  
ción, según consta de la justifica-  
ción de su bautismo, folio noventa  
y uno, hija legítima de Hermen-  
negildo Abad y Francisca Lastra,  
naturales de dicho lugar, nieta  
paterna de Manuel Abad é Ignacia  
de Camus y materna de José Las-  
tra y Tomasa Alonso, todos natu-  
rales del mismo pueblo, excepto  
el abuelo materno, que lo es del  
Lugar de Monte; fueron sus pa-  
drinos Tomás Lastra y María An-  
gela Abad, de este mismo Cueto.  
Y para que conste lo firmo como  
comisionado en dicho Lugar, á  
veís de septiembre de mil ocho-  
cientos cuarenta y tres.—José Mu-  
riedas.—Rubricado.» —Es copia.—  
Cueto á cinco de mayo de mil no-

vecientos cinco.—Ventura Cuesta  
Jado.—Hay una rúbrica.—Hay un  
sello que dice: «Parroquia de San-  
ta María, Cueto».

El Ministro de Fomento.—Hay  
un sello que dice: «Año de 1867,  
sello 5.º 3 ESO. 20 cs.»—Por cuan-  
to doña Concepción Abad y Las-  
tra, natural de Cueto, provincia  
de Santander, de veinticinco años  
de edad, ha acreditado en debida  
forma las circunstancias neces-  
arias para obtener el título de Maes-  
tra de primera enseñanza elemen-  
tal, y probado su suficiencia ante  
el Tribunal de exámenes de la pro-  
vincia de Santander. Por tanto, de  
orden de S. M. la Reina expido es-  
te título en su favor, á fin de que  
pueda ejercer el Magisterio de pri-  
mera enseñanza elemental, confor-  
me á la legislación vigente.—Dado  
en Madrid á 1.º de mayo de 1867.  
—Firma del interesado, Concep-  
ción Abad y Lastra.—Hay un sello  
que dice: «Ministerio de Fomen-  
to».—Hay una firma que dice: «En  
nombre del señor Ministro: el Di-  
rector general, Severo Catalina».  
—Título de maestra de primera  
enseñanza elemental á favor de  
doña Concepción Abad y Lastra.  
—Registrado al folio 131 del libro  
correspondiente al núm. 538.—  
Cumplan lo mandado en este títu-  
lo por el excelentísimo señor Mi-  
nistro de Fomento.—Valladolid  
22 de mayo de mil ochocientos se-  
senta y siete.—El Rector, Atana-  
sio P. Cantalapa.—Hay un sello  
que dice: «Universidad literaria  
de Valladolid».—Queda registra-  
do este título al folio 100 del libro  
correspondiente.—Valladolid 22  
de mayo de 1867.—Hay una firma  
que dice: «El Secretario general,  
Julión Samaniego y Samaniego».  
Queda registrado este título al fo-  
lio 13 del libro corriente de la Es-  
cuela Normal de Santander, 27 de  
mayo de 1867.—Hay un sello que  
dice: «Escuela Normal elemental  
de Santander».—Hay una firma  
que dice: «El Secretario, José M.ª  
Rojá».—La precedente copia está  
en un todo conforme con el origi-  
nal exhibido por la interesada,  
que le fué devuelto.—Santander  
10 de mayo de 1905.—El Secreta-  
rio de la J. de Instrucción públi-  
ca, Eloy E. de Oyarbide.—Hay una  
rúbrica.—Hay un sello que dice:  
«Junta provincial de Instrucción  
pública. Santander».

## ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Meruelo  
Terminado el apéndice al ami-

llaramiento por los conceptos de  
rústica y pecuaria de este Ayun-  
tamiento, queda expuesto al pú-  
blico en la Secretaría del mismo,  
por el término de quince días, á  
los efectos de reclamación.

Meruelo 1.º de junio 1905.—El  
Alcalde, Francisco Díez.

→#←

Ayuntamiento de Val de San Vicente

EDICTO

Don Eloy de Mier y Sánchez, Abo-  
gado, Alcalde Presidente del  
Ayuntamiento de Val de San  
Vicente.

Hago saber: Que habiendo teni-  
do lugar la subasta de las dos fin-  
cas urbanas propiedad del Municipi-  
pio, por inútiles al servicio á que  
estaban destinadas, el día 27 de  
octubre del año último, sin que los  
rematantes cumplieran después lo  
dispuesto en la condición 6.ª del  
pliego de las mismas que sirvió de  
base para la subasta, la Corpora-  
ción de mi presidencia acordó la  
rescisión del contrato, y que bajo  
las mismas condiciones se saquen  
nuevamente á subasta, divididas  
en dos lotes, á saber:

## Primer lote

1.º Una casa en completa rui-  
na, antigua Consistorial, sita en el  
pueblo de Luey, barrio del Argu-  
mal, sin número de población,  
compuesta de planta baja, de una  
superficie de cuarenta metros cua-  
drados; linda por todos vientos  
con tránsitos públicos, teniendo  
su entrada al Sur; tasada en dos-  
cientas cincuenta pesetas.

## Segundo lote

2.º Otra ídem, también anti-  
gua Casa Consistorial, sita en el  
pueblo de Muñorrodero, barrio  
del Río, sitio de la Cuba, donde se  
distingue con el núm. 42 de po-  
blación, compuesta de planta baja  
y piso alto, de superficie cincuen-  
ta y ocho metros cuadrados; linda  
al Norte tránsito público, Sur, por  
donde tiene su entrada, terreno  
común, Este y Oeste terrenos de  
esta pertenencia; tasada en mil  
novecientas cuarenta y una pe-  
setas.

El remate tendrá lugar en estas  
Casas Consistoriales el día 6 de ju-  
lio próximo y hora de las quince  
(tres tarde), bajo los tipos ante-  
riormente señalados y bajo las  
condiciones que están de mani-  
fiesto en la Secretaría del Ayun-  
tamiento, debiendo ajustarse las  
proposiciones al modelo siguiente:  
D. N. N., vecino de..., enterado

de las condiciones bajo las cuales se subastan en pública licitación, divididos en dos lotes, los inmuebles de la pertenencia del Municipio inútiles para los usos y servicios á que están destinados, acepta en todas sus partes dichas condiciones y hace postura al primero (ó primero y segundo) ó al segundo de los indicados lotes, que comprende (la finca que sea), por la cantidad de (tantas pesetas, que se expresarán en letra).

(Firma del interesado.)

Las proposiciones se harán de palabra, según se indica en la condición tercera.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia convocando licitadores.

Val de San Vicente 5 de junio de 1905.—E. de Mier.—P. S. O., Juan Manuel López.



#### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria y el de urbana, base de los repartimientos de 1906, á los efectos de reclamación.

San Pedro 1.º de mayo de 1905.—Santos Revuelta.



#### Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado y reclamado en su caso, el apéndice al amillaramiento para el año de 1906.

Valdáliga 3 de junio 1905.—El Alcalde, Jenaro G. Sánchez.



#### Ayuntamiento de Puente Viego

El apéndice del amillaramiento y recuento de ganadería de este distrito, para el próximo año de 1906, se hallan terminados y expuestos en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes con el fin de que en el plazo señalado puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren per-

tinentes; pues transcurrido que sea el término citado no serán admitidas, por justificadas que sean.

Puente Viego y junio á 4 de 1905.—El Alcalde, Domingo Sáinz Pardo.

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo de máquinas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de mayo de 1905.

El Subsecretario,

El Conde de Albay.

(*Gaceta* del 3 de junio.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FRUTOS RECIO Y GONZÁLEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas en cau-

sa instruida por este Juzgado contra Carlos Escajedillo Ruiz, vecino de Ampuero, sobre lesiones, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca de su propiedad:

Un terreno erial ó prado en el término municipal de Ampuero, el sitio de Espumoso, que mide cincuenta y siete áreas cuatro centí-areas; linda Este la vía del ferrocarril de Santander á Bilbao; Sur Herederos de Bernarda Camino; Norte los de Antonio Rascón, y Oeste el río Asón; tasada en seiscientas pesetas, cuyo remate tendrá lugar el día cuatro de julio próximo, á las once, en este Juzgado. Se carece de título de propiedad inscrito, y se previene que los licitadores deberán conformarse con el que resulta de autos.

En el remate no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y para tomar parte, los licitadores consignarán previamente el diez por ciento de la tasación.

Dado en Laredo á dos de junio de mil novecientos cinco.—Frutos Recio.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.



DON ALFONSO TRAVADO Y LOSTE, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Ramón Alonso Diego, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de veinticuatro años de edad, soltero, carretero, de esta vecindad, hijo de Mariano y Carolina.

Dada en Santander á treinta y uno de mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso Travado.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.

TIPOGRAFIA DE «EL CANTÁBRICO»